

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Sexta del RDL 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los arts. 372 d), 373 d), 374 d) 375 d) y 376 c) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 2º. Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4º. Base del impuesto.

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola que se calculará conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977, y a lo dispuesto por el órgano de la Comunidad de Madrid que tenga atribuidas la competencia en materia de caza y pesca.

Art 5º.-Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 21,13 por 100.

Artículo 6º. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca.

En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8º. Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas sobre esta materia de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1.992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1992, acordó la imposición y ordenación del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, aprobando la Ordenanza Reguladora, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 203 de fecha 26 de agosto de 1992.

Asimismo se hace constar que sobre la citada Ordenanza se aprobaron diversas modificaciones en las siguientes fechas:

-Pleno del A de fecha 27 de octubre de 2004, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 298, de 15 de diciembre de 2004, entrando en vigor el 1 de enero del 2005.

-Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2008, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 301 de 18 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1 de enero de 2009

-Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2009, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 303 de 22 de diciembre de 2009, entrando en vigor el 1 de enero de 2010

San Martín de la Vega, a 2 de enero de 2016.

EL SECRETARIO


Emilio Larrosa-Hergueta